



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 110014189037-2021-01222-00

GABRIEL ANTONIO CARDENAS CARDENAS, por intermedio de su apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular contra **EMPRESA A & D ALVARADO & DURING S.A.S.**, para que se librara mandamiento ejecutivo por las sumas adeudadas en la factura de venta 2939.

Revisado el instrumento, se observa que este no tiene en su original el estado de pago del precio y las condiciones del pago, por tal motivo, no cumple con las exigencias estipuladas en el numeral 3º del artículo 774 del C. de Co.

Atendiendo a lo estipulado en el inciso 2º de la citada norma, ha señalado que “No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.”, razón por la cual no es procedente librar el mandamiento de pago incoado con el documento que se allegó como báculo de la presente acción.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: NEGAR el mandamiento de pago del presente asunto.

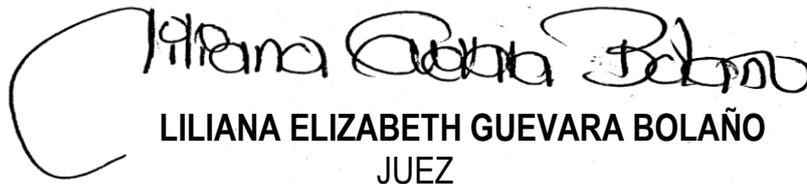
Segundo: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos a su signataria sin necesidad de desglose.

Tercero: DEJAR las constancias de rigor, por parte de la secretaría del Despacho.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 07 de septiembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 060

CAS

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA